

REGLAS SOBRE COSTES DEL ARBITRAJE

PARTE 1 REGLAS SOBRE LAS COSTAS DEL ARBITRAJE

Las costas del arbitraje comprenden, entre otros conceptos, el derecho de admisión, los derechos de administración, y los honorarios de los árbitros.

DERECHO DE ADMISIÓN

1. El derecho de admisión será de 1.000 € no reembolsables.

DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

2. Los derechos de administración se calculan de acuerdo con los aranceles correspondientes (Parte II). Los aranceles se aplican sobre la cuantía del procedimiento, determinada de conformidad con la nota sobre pautas de cuantificación de procedimientos arbitrales de la Corte Española de Arbitraje. En cualquier caso, los derechos de administración mínimos serán de 500 €.

3. Los derechos de administración correspondientes a la demanda y a la reconvención se calcularán de forma separada.

4. Los derechos de administración no incluyen los gastos en que pueda incurrir la Corte (mensajería, copias, etc.) que serán repercutidos a las partes con la debida justificación por la Corte. A tal fin se solicitará una provisión de fondos a las partes de 1.000 € (más IVA), cuya liquidación se efectuará al final del procedimiento. La Corte está habilitada a pedir provisiones adicionales por dicho concepto en caso de que sea necesario.

HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS

5. Los honorarios de los árbitros se calculan de acuerdo con los aranceles correspondientes (Parte II). Los aranceles se aplican sobre la cuantía del procedimiento, determinada de conformidad con la nota sobre pautas de cuantificación de procedimientos arbitrales de la Corte Española de Arbitraje. En cualquier caso, los honorarios mínimos serán de 1.000 €.

6. Los honorarios de los árbitros correspondientes a demanda y a reconvención se calcularán de forma separada.

7. En el caso de ser tres los árbitros, los honorarios totales serán el resultado de multiplicar el arancel por tres. La distribución de los honorarios se realizará de la

siguiente forma: 40% presidente y 30% cada co-árbitro restante. Por circunstancias específicas del arbitraje, la Corte, si lo considera oportuno, podrá determinar que el porcentaje que corresponde al presidente sea superior, en cuyo caso podrá elevarlo hasta un máximo del 50% de los honorarios totales de los árbitros.

8. Cuando el procedimiento se prolongue durante más de un año desde la designación o nombramiento de los árbitros, la Corte podrá realizar pagos a cuenta de los honorarios a los árbitros.

9. Los honorarios no incluyen los gastos en que puedan incurrir los árbitros, que serán repercutidos a las partes previa justificación de los mismos y previa aprobación por la Corte.

10. Los árbitros no podrán cobrar cantidad alguna directamente de las partes¹.

11. La aplicación entre el máximo y el mínimo de la escala correspondiente a los árbitros será potestad discrecional de la Corte. Por circunstancias específicas del arbitraje, la Corte podrá aumentar o disminuir en un máximo del 30% los honorarios de los árbitros, si lo considera oportuno, atendiendo a criterios como la complejidad del caso o la actuación del tribunal en el dictado del laudo, incluida la eficiencia en la conducción del arbitraje o las demoras en las cuales el tribunal haya incurrido. El órgano de la Corte encargado de esta cuestión será la Secretaría General que, en el desempeño de esta función, podrá consultar, si lo considera oportuno, al Pleno.

ÁRBITRO DE EMERGENCIA

12. La parte que solicite el nombramiento de un árbitro de emergencia deberá abonar un importe de 8.000 €, que consiste en 1.000 € de derechos de administración de la Corte y en 7.000 € de honorarios del árbitro de emergencia. La Secretaría no notificará la solicitud hasta que no haya recibido el pago de los gastos administrativos y de honorarios del árbitro.

13. La Corte podrá, en cualquier momento durante el procedimiento del árbitro de emergencia, incrementar los gastos administrativos o los honorarios del árbitro de emergencia tomando en consideración el trabajo realmente desempeñado u otras circunstancias relevantes². Si el solicitante no abonara el costo aumentado dentro del plazo fijado por la Corte, se considerará que ha retirado la solicitud³.

¹ Art. 49.2 RCEA

² Art. 63.1 RCEA

³ Art. 63.2 RCEA

CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y COMPLEMENTO DE LAUDO

14. La corrección, aclaración o complemento del laudo no devengará honorarios adicionales salvo que la Corte aprecie circunstancias particulares que los justifiquen. En ese caso, los honorarios adicionales estarán entre el 0,5% y 3% de los honorarios del árbitro⁴.

IMPUGNACIÓN OPCIONAL DEL LAUDO

15. En los arbitrajes en los que se solicite la impugnación del laudo, los gastos administrativos y los honorarios de los miembros del tribunal arbitral serán el 50% de los aranceles previstos en el procedimiento en que haya recaído el laudo objeto de revisión.

16. Si el procedimiento de impugnación se produjera respecto de un procedimiento sometido inicialmente a árbitro único, la Corte podrá aplicar el 100% de los aranceles previstos en el procedimiento en que haya recaído el laudo objeto de revisión.

AUTORIDAD NOMINADORA

17. La actuación como autoridad nominadora devengará unos derechos a favor de la Corte de 1.000 € por cada árbitro designado.

REGLAS ESPECIALES

18. En caso de que no pueda determinarse la cuantía del arbitraje por falta de información o se trate de una pretensión inicialmente indeterminada, la Corte tendrá la facultad, a los solos fines de cuantificación, de estimar el valor de dicha pretensión teniendo en cuenta el interés económico de la disputa. En caso de que no fuera posible estimar dicho valor, éste se calculará sobre la base de 300.000 €. La cuantificación definitiva del procedimiento podrá modificarse, al alza o a la baja, hasta la fecha de cierre de la instrucción.

19. En los casos en los que las partes cuantifiquen sus peticiones de arbitraje en una moneda distinta al euro, la Corte calculará los derechos de administración y honorarios de los árbitros aplicando el tipo de cambio del día en el cual se notifique la petición de provisión de fondos a las partes. En los casos en los que la cuantificación del arbitraje varíe durante la tramitación del mismo, ulteriores conversiones se realizaran también al tipo de cambio en vigor a la fecha en que se haga la solicitud de fondos. Ninguna

⁴ Art. 49.3 RCEA

restitución se le deberá hacer a las partes por concepto de variación o de riesgo de cambio. Las variaciones del tipo de cambio no modificarán los cobros previamente realizados por la Corte.

20. En caso de que se produzca la sustitución de un árbitro (ya sea por causa de recusación, remoción o sustitución) la Corte determinará, en su caso, el reparto de honorarios entre el árbitro recusado, removido o sustituido y el nuevo árbitro. Para ello podrá atender, entre otros, al estado del procedimiento en el momento de producirse el cambio y a la responsabilidad asumida por cada árbitro. La Corte podrá reducir los honorarios de un árbitro que, debido a una falta de revelación por su parte, haya sido recusado o remplazado cuando dicho remplazo haya generado una duplicación de tareas o un incremento de la duración o del coste del arbitraje.

IVA

21. Las cantidades citadas en el presente documento no incluyen el impuesto del valor añadido (IVA), que pueda resultar aplicable dependiendo de las características de cada procedimiento arbitral.

PARTE 2

DERECHOS DE LA CORTE Y HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS

DERECHOS DE LA CORTE

- Derecho de admisión: 1.000 €
- Derechos de administración:

Derechos de administración			
Cuantía (€)	% Mínimos	% Máximos	Acumulados
30.000,00	2,60	6,50	1.950,00
50.000,00	1,95	5,20	2.990,00
100.000,00	1,04	5,00	5.490,00
300.000,00	0,65	2,60	10.690,00
500.000,00	0,36	1,95	14.590,00
1.000.000,00	0,26	0,78	18.490,00
3.000.000,00	0,13	0,39	26.290,00
5.000.000,00	0,065	0,20	30.190,00
10.000.000,00	0,065	0,13	36.690,00
50.000.000,00	0,065	0,13	88.690,00
100.000.000,00	0,065	0,13	153.690,00

HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS

Honorarios de los árbitros			
Cuantía (€)	% Mínimos	% Máximos	Acumulados
30.000,00	1,50	13,00	3.900,00
50.000,00	1,95	8,00	5.500,00
100.000,00	1,04	7,00	9.000,00
300.000,00	0,65	3,00	15.000,00
500.000,00	0,39	2,21	19.420,00
1.000.000,00	0,26	1,25	25.670,00
3.000.000,00	0,13	0,61	37.870,00
5.000.000,00	0,065	0,34	44.670,00
10.000.000,00	0,065	0,18	53.670,00
50.000.000,00	0,065	0,16	117.670,00
100.000.000,00	0,065	0,13	182.670,00

COSTAS EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

COSTAS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA		
Hito procesal	Derechos de administración	
Fase pre-arbitral	10-30%	
Nombramiento árbitros	30-50%	
Acta preliminar o sesión de organización del procedimiento	50-60%	
Desde el acta preliminar o sesión de organización del procedimiento hasta conclusiones	60-75%	
Revisión laudo	100%	
Hito procesal		Honorarios del árbitro
Acta preliminar o sesión de organización de procedimiento		5-20%
Desde el acta preliminar o sesión de organización del procedimiento hasta conclusiones		20-70%
Deliberación y emisión del laudo		70-100%

POLÍTICA DE USO DE SALAS

22. Las costas del arbitraje comprenden, entre otros conceptos, los gastos de alquiler de instalaciones y equipos para el arbitraje, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3 a) del Reglamento de la Corte Española de Arbitraje (“RCEA”).

23. Los derechos de administración de la Corte incluyen un día de alquiler de salas para la celebración de audiencias.

24. A partir del segundo día, serán de aplicación las siguientes tarifas:

TARIFAS

ORGANIZACIÓN DE AUDIENCIAS PRESENCIALES

SALÓN DE PLENOS [aforo máximo 50 p]

- Jornada completa (8 horas):
 - ✓ Sala principal: 1.792,00 €
 - ✓ Sala demandante: 481,60 €
 - ✓ Sala demandado: 481,60 €

Servicios de grabación audiovisual: 765

- Media jornada (4 horas):
 - ✓ Sala principal: 1.183,20 €
 - ✓ Sala demandante: 288,96 €
 - ✓ Sala demandado: 288,96 €

Servicios de grabación audiovisual: 680 €

SALA BIBLIOTECA: [aforo máximo 30 p]

- Jornada completa (8 horas):
 - ✓ Sala principal: 1.097,60 €
 - ✓ Sala demandante: 481,60 €
 - ✓ Sala demandado: 481,60 €

Servicios de grabación audiovisual: 625 €

- Media jornada (4 horas):
 - ✓ Sala principal: 658,56 €
 - ✓ Sala demandante: 288,96 €
 - ✓ Sala demandado: 288,96 €

Servicios de grabación audiovisual: 540 €

SALA MÉNDEZ POZO: [aforo máximo 20 p]

- Jornada completa (8 horas):
 - ✓ Sala principal: 873,60 €
 - ✓ Sala demandante: 481,60 €

- ✓ Sala demandado: 481,60 €

Servicios de grabación audiovisual: 625 €

- Media jornada (5 horas):
 - ✓ Sala principal: 524,16 €
 - ✓ Sala demandante: 288,96 €
 - ✓ Sala demandado: 288,96 €

Servicios de grabación audiovisual: 540 €

- **Horas extra:** 250 €/h.

ORGANIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES

- Jornada completa (8 horas): 1.050,00 €
- Media jornada (5 horas): 600,00€

- **Horas extra:** 350 €/h

ORGANIZACIÓN DE AUDIENCIAS HÍBRIDAS

- Jornada completa (8 horas): 1.050,00 €
- Media jornada (5 horas): 600,00 €

A este importe habría que añadir la tarifa de organización de audiencias presenciales que corresponda.

- **Horas extra:** 350 €/h

***Horarios:** estos precios se aplican para jornadas de hasta 8 horas, contempladas dentro del horario de oficina, de 09:00h a 19:00h horas, de lunes a jueves, y de 09:00h a 14:00h, los viernes.

* **Servicios de grabación audiovisual:** pasadas las 5 horas de la media jornada se facturará jornada completa. Pasadas 10 horas de la jornada completa se facturará 30 €/hora.

* **Impuestos:** todos los precios se verán incrementados con los impuestos que correspondan.